



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

# Resolución de Alcaldía

N° 69 -2025-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 16 ABR 2025



## VISTOS:

La RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 026-2025-GA/MDCGAL, de fecha 27 de enero del 2025, MEMORANDO N°025-2025-GA/MDCGAL, de fecha 30 de enero de 2025, MEMORANDO N°035-2025-GA/MDCGAL, de fecha 19 de febrero del 2025, Publicación en la Página Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, en fecha 04 de marzo de 2025, CARTA N° 04-2025-EECV-PCS/MDCGAL AS 01-2025, de fecha 28 de marzo del 2025, INFORME N°0279-2025-GA/MDCGAL, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por el C.P.C. LUIS MIGUEL VARGAS TAPIA, en su calidad de Gerente de Administración, INFORME N° 1010-2025-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 01 de abril del 2025, INFORME N°288-2025-GA/MDCGAL, de fecha 01 de abril de 2025, INFORME N° 514-2025-GAJ/MDCGAL, de fecha 04 de abril de 2025, INFORME N° 031-2025-GM/MDCGAL de fecha 09 de abril de 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, como ente de Gobierno Local goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N°27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, modificado con Decreto Legislativo N°1341, señala en su Artículo 2°, Principios que rigen las contrataciones: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, de acuerdo con el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) "

De esta forma, se advierte que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; por ello, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, de conformidad con la Opinión N° 009-2017/DTN emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, respecto a la nulidad, señala que: "(...) la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar. En virtud de ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, compete a la Entidad evaluar cada situación concreta sobre la base de los principios que rigen las contrataciones del Estado y tomar la decisión más conveniente; es decir, declarar la nulidad del procedimiento de selección o continuar con el procedimiento de selección considerando los intereses públicos involucrados, bajo su responsabilidad. (...)".

Que, la normativa de contrataciones con el Estado prevé la utilización de la declaratoria de nulidad como una herramienta para la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección y que constituya alguno de los supuestos previstos en el artículo 44° de la Ley.



# Resolución de Alcaldía

N° 69 -2025-A/MDCGAL



Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa,

16 ABR 2025

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 026-2025-GA/MDCGAL, de fecha 27 de enero del 2025, se APRUEBA, la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025-Version N° 02 de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para el Ejercicio Fiscal 2025, la misma que contiene los procedimientos de selección, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución; y en razón a los considerandos expuestos en la presente resolución.



CUADRO N° 01

N.º DE F.P.A.C.	TIPO DE PROCESO	OBJETO DE CONTRATACION	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	VALOR ESTIMADO O REFERENCIAL DE LA CONTRATACION
2	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	OBRA	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CESAR FAUCHEUX DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.	3,350,637.25

Que, mediante el MEMORANDO N°025-2025-GA/MDCGAL, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el C.P.C., LUIS MIGUEL VARGAS TAPIA, en calidad de Gerente de Administración, APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CESAR FAUCHEUX DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", por un valor referencial de S/ 3,350,037.26.- Soles.

Que, mediante el MEMORANDO N°035-2025-GA/MDCGAL, de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por el C.P.C., LUIS MIGUEL VARGAS TAPIA, en calidad de Gerente de Administración, APRUEBA las Bases del Procedimiento de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-CS/MDCGAL, para la Contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CESAR FAUCHEUX DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", por un valor referencial de S/ 3,350,037.26.- Soles.

Que, se realiza la Publicación en la Página Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, en fecha 04 de marzo de 2025, el procedimiento de Selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-CS/MDCGAL, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CESAR FAUCHEUX DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", POR UN VALOR DE S/ 3,350,037.26.- SOLES.

Que, mediante CARTA N° 04-2025-EECV-PCS/MDCGAL-AS 01-2025, de fecha 28 de marzo del 2025, suscrito por el Sr. EDWIN ENRIQUE CARI VILCA, en calidad de presidente del Comité de Selección y los demás miembros del Comité de Selección designados mediante RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 036-2025-GA/MDCGAL, quien solicita a la Gerencia de administración la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-CS/MDCGAL, convocada para la Contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CESAR FAUCHEUX DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", por causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de CONVOCATORIA, señala lo siguiente:

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, revisado la integración de las bases en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se observa que las mismas no se ha consignado en relación a los límites inferior y superior del valor referencial conforme a lo establecido en las bases estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, por cuanto el error involuntario (cálculo errado en el límite inferior establecido en el numeral 1.3 Valor Referencial), podría ocasionar confusión entre los participantes, lo que vulnera el principio de transparencia de las Contrataciones Públicas; por Ley 30225, en su numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección y el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco (...) 44.2 El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...); corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Selección - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-CS/MDCGAL, convocada para la "CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CESAR FAUCHEUX DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", y retrotraer el mismo a la etapa de CONVOCATORIA.

IV. CONCLUSIONES:

En mérito a lo señalado en los antecedentes, base legal y el análisis realizado, solicitamos LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-CS/MDCGAL, convocada para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CESAR FAUCHEUX DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA, por causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de CONVOCATORIA.



Atentamente:

EDWIN ENRIQUE CARI VILCA  
PRESIDENTE

EBERTH JESUS PARI YUJRA  
TER MIEMBRO

YORCH LINN RAMIREZ MORENO  
2DO MIEMBRO

CC: Gerencia de Administración  
E.C.V.  
Se adjunta  
Expediente Original: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-CS/MDCGAL, 016 folios





# Resolución de Alcaldía

N° 69 -2025-A/MDCGAL



**Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa,** 16 ABR 2025

Que, mediante INFORME N° 031-2025-GM/MDCGAL, de fecha 09 de Abril de 2025, la Gerencia Municipal, solicita LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-CS/MDCGAL, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CESAR FAUCHEUX DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", por causal de prescindir de las normas esenciales del procedimientos o de la forma prescrita por la normativa aplicable; DEBIENDO RETROTRAERSE EL MISMO HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, esto en conformidad al INFORME N° 1010-2025-SGL-GA/MDCGAL.

Que, en tal sentido, contando con el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Logística. La Gerencia de Asesoría Jurídica en virtud de lo antes señalado en la sección de análisis, opina considerando el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Logística, que, señala: Ahora bien, se ha verificado en las bases integradas publicadas en el SEACE del procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-CS/MDCGAL, donde se puede apreciar que el valor consignado como INFERIOR no corresponde al 90% del valor referencial del costo total de la ejecución de la obra, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 48.1, del artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: 48.1° contenido mínimo de los documentos del procedimiento, precisando cual es el contenido de las bases para la Adjudicación Simplificada; siendo estos los siguientes: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; Asimismo, el límite INFERIOR del valor referencial (90%) es S/ 3,015,033.54 INCLUIDO IGV. COMO SE PUEDE OBSERVAR EL CALCULO CONSIGNADO COMO LIMITE INFERIOR (90%) DEL VALOR REFERENCIAL NO ES EL CORRECTO; debiendo ser límite INFERIOR del valor referencial (90%) el importe de S/ 3,015,033.54 INCLUIDO IGV, al cual se ha aumentado en un dígito el valor del segundo decimal. Dicho error involuntario (calculó errado en el límite inferior establecido en el numeral 1.3 Valor Referencial), expresado por los miembros del comité de selección, podría ocasionar confusión entre los participantes, lo que vulnera el principio de transparencia de las Contrataciones Públicas; por consiguiente, la normativa de contrataciones con el Estado prevé la utilización de la declaratoria de nulidad como una herramienta para la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección y que constituya alguno de los supuestos previstos en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, en sus numerales: 44.1. "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). quien, Concluye: CORRESPONDE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-CS/MDCGAL, CONVOCADA para la Contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CESAR FAUCHEUX DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", por causal de prescindir de las normas esenciales del procedimientos o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de CONVOCATORIA. Por lo que, habiendo realizado la revisión y verificación de la documentación correspondiente al Informe de la Sub Gerencia de Logística, con INFORME N° 1010-2025-SGL-GA/MDCGAL. Por las razones antes expuestas LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, ES DE OPINIÓN PROCEDENTE A LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-CS/MDCGAL, para la Contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CESAR FAUCHEUX DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", DEBIENDO RETROTRAERSE EL MISMO HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA. En ese sentido, teniendo lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y Gerencia de Administración, quienes señalan que la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección- ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-CS/MDCGAL, cuenta con la justificación técnica y legal requerida para su APROBACIÓN, en virtud del cumplimiento de los establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, de conformidad con la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y contando con las visiones de Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

# Resolución de Alcaldía

N° 69 -2025-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 16 ABR 2025



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección – ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-CS/MDCGAL, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “CREACION DEL SERVICIO PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CESAR FAUCHEUX DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”, debiendo retrotraerse el mismo hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA esto en conformidad al INFORME N° 1010-2025-SGL-GA/MDCGAL y demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las dependencias competentes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación a fin de que publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional <http://www.munialbarracin.gob.pe>.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Sr. Cesar Herrera Chipana  
(e) ALCALDE



C.c. Archivo  
GM  
GSGII  
GAJ  
GEI  
GA  
SGL  
SGTIC